



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

No. 348 -2015-GRA/GR-GG

Ayacucho, 07 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 010529 del 05 de mayo del 2015, Opinión Legal No. 484-2015-GRA/GG-ORAJ, en treinta y seis (36) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Carta No. 170-2015-GRA-GG/OREI de fecha 29 de abril del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta No. 170-2015-GRA-GG/OREI de fecha 29 de abril del 2015, el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica el vencimiento de su Contrato, en el cargo de Técnico Administrativo. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 05 de mayo del 2015, interpone recurso administrativo de apelación argumentando que el superior en grado, con mejor criterio y estudio revoque y modifique la recurrida y ordene su reincorporación a su centro de trabajo, en el cargo de Técnico Administrativo en la Meta Pre Inversión de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, indicando para ello, que viene laborando desde setiembre del año 2012, en el cargo de Secretaria en la Oficina de CRREATE, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276, hasta el 31 de diciembre del 2013, y desde el 1º de enero del 2014 hasta junio del 2014, en la Meta de Expedientes Técnicos, como Técnico Administrativo en la Oficina de Estudios e Investigación, y desde el 1º de julio del 2014, hasta el 30 de abril del 2015, en la Meta Pre Inversión como Técnico Administrativo de la Oficina de Estudios e Investigación;



Que, al respecto, de los actuados se desprende las Resoluciones Directorales Nos. 0431-2012-GRA/ORADM-ORH, 0048, 0161, 0363 y 0582-2013-GRA/ORDAM-ORH, 087, 297, 0225, 470 y 693-2014-GRA/ORADM-ORH, y 201-2015-GRA/ORADM-ORH, se ha venido renovando los contratos laborales de la administrada **LEIDA PEÑA ATAO**, en el cargo de Técnico Administrativo, en la Meta 0058-Elaboración de Perfiles de Inversión Pública, precisándose que los servicios prestados en esa condición no generan ningún derecho para los efectos de la carrera administrativa, conforme al artículo 2°, numerales 1), 2) y 3) del Reglamento de la carrera administrativa, aprobado por el Decreto Supremo No. 0055-90-PCM;

Que, a Fs. 23, corre la solicitud de renovación de contrato de la administrada, precisando que dicha renovación debe ser a partir del 1° de abril al 30 de junio del 2015, en la Meta de Pre-Inversión, por ello se genera el Informe No. 327-2015-GRA/GG-OREI-TFFV, corriente a Fs. 26, así como el Oficio No. 633-2015-GRA/GG-OREI de fecha 27 de abril del 2015, mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, remite la renovación de propuesta de contrata, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo, la misma Dirección mediante Carta No. 170-2015-GRA-GG/OREI de fecha 29 de abril del 2015, agradece los servicios prestados por la administrada **LEIDA PEÑA ATAO**, así como indica que debe hacer entrega de cargo respectivo, al Responsable de la Meta de Pre Inversión;

Que, a Fs. 33, corre el Informe Técnico No. 024-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, recomendando que la pretensión de la Administrada **LEIDA PEÑA ATAO**, debe desestimarse por no corresponderle su pretensión;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2° de las Resoluciones Directorales Nos. 0431-2012-GRA/ORADM-ORH, 0048, 0161, 0363 y 0582-2013-GRA/ORDAM-ORH, 087, 297, 0225, 470 y 693-2014-GRA/ORADM-ORH, y 201-2015-GRA/ORADM-ORH. Dicho artículo precisa que los servicios prestados en esa condición no genera ningún derecho para los efectos de la carrera administrativa, conforme a los numerales 1), 2) y 3) del artículo 2° de la Ley No. 24042, concordante con el artículo 38°, literales a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, por tratarse de labores eventuales, en la Meta 0058-Elaboración de Perfiles de Inversión Pública, siendo así, el tenor de la Carta No. 170-2015-GRA-GG/OREI de fecha 29 de abril del 2015, se encuentra ajustada al marco legal antes mencionados; en consecuencia, deviene en infundado el promovido recurso;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
No. **348** -2015-GRA/GR-GG

Ayacucho, 07 OCT 2015

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la recurrente **LEIDA PEÑA ATAO**, contra la Carta No. 170-2015-GRA-GG/OREI de fecha 29 de abril del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Dr. RICHARD PRADO RAMOS
GERENTE

